

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL – FAMILIA**

Cartagena de Indias D. T. Y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 13001-22-13-000-2021-00302-00

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con lo reglado en el decreto 2591 de 1991, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **JUDITH LACIRA MIRANDA MATA** contra el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

SEGUNDO: SOLICITAR al juzgado accionado, un informe pormenorizado acerca de los hechos de tutela esgrimidos en su contra, para lo cual se les concede un término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: VINCULAR al trámite de tutela al señor **JHONATAN SEPÚLVEDA DÍAZ, ECOPETROL** y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, toda vez que la decisión que se llegare a tomar les concierne directamente, pues los vincula a la actuación aquí cuestionada. Para tal efecto se les concede un término perentorio de veinticuatro (24) horas.

CUARTO: VINCULAR al trámite de tutela al **PROCURADOR 10 JUDICIAL II DE FAMILIA** y al **DEFENSOR DE FAMILIA** adscrito al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA BOLÍVAR**, para que se pronuncien sobre los hechos esgrimidos en el escrito de tutela.

Para tal efecto se les concede un término perentorio de veinticuatro (24) horas.

QUINTO: SOLICITAR al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, remita copia debidamente escaneada, o por el medio más expedito y eficaz, del expediente contentivo del proceso **Radicado 2016-00526**. Se le concede un término de veinticuatro (24) horas.

SEXTO: NO CONCEDER la solicitud de medida provisional invocada por la parte actora, por no reunir los requisitos contemplados en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues se considera que dicha solicitud es el objeto a debatir en la presente acción Constitucional.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto a las partes y terceros en la forma que la Secretaría considere más expedito y eficaz, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, dentro de las 24 horas siguientes. De no ser posible la notificación por este medio, emplácese mediante la EMISORA LA POLICÍA NACIONAL y subsidiariamente por la página de la Rama Judicial, para tal efecto se concede un término de ocho (8) horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCOS ROMAN GUIO FONSECA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación: 13001221300020210030200
Acción de Tutela
Accionante: JUDITH LACIRA MIRANDA MATA
Accionado: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

3

Código de verificación:

**3fce86c9222370fd55fd99a4df2bf93509b7b58f0cdfa5a31d03add180
72c6f1**

Documento generado en 24/05/2021 12:31:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**